

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONCESIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS SOBRE PARCELAS Y PANTEONES UBICADOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MÉRIDA A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Objeto de la concesión.

El contrato tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de derechos funerarios sobre parcelas y panteones ubicados en el Cementerio Municipal de Mérida:

1. 17 panteones construidos.

2. 56 parcelas de 2,40 m2 (1 metros de ancho por 2,40 metros de largo) para la construcción de un panteón.

Cláusula 2. Régimen jurídico de la concesión.

El presente contrato tiene carácter de concesión administrativa de usos privativo de bienes de dominio público, conforme a lo dispuesto en el artículo 78.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 86.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El contrato de naturaleza patrimonial se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, y para lo no prevista en él, serán de aplicación el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no se oponga a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato.

Cláusula 3. Órganos administrativos.



Secretaría General

Órgano de Contratación: El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público, será la Delegación de Contrataciones. La junta de Gobierno Local se reserva la competencia para la adjudicación definitiva de todos los contratos, salvo los menores, así como para la aprobación de las modificaciones y resoluciones de los mismos. La formalización es competencia que queda reservada a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Unidad tramitadora: La unidad tramitadora del presente contrato es la Sección de Contrataciones y Patrin onio del Ayuntamiento de Mérida.

Oficina Contable: El órgano que tiene atribuida la función de contabilidad es la Intervención General de este Ayuntamiento.

Órgano Gestor: Delegación Sanidad.

CAPÍTULO II DE LA CONCESIÓN

Cláusula 4. Bienes objeto de la concesión fines de la misma.

Las parcelas y panteones de dominio público, objeto de la concesión son los que se indican en el pliego de condiciones técnicas.

La utilización privativa de estos bienes demaniales se concede con la finalidad de su utilización como panteones.

Las concesiones se otorgarán dejando en todo caso a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, por tratarse de bienes de dominio público.

La titularidad de las citadas parcelas es municipal, y continuará siéndolo tras las concesiones de derechos funerarios sobre las mismas, en cuanto bienes de dominio público, por estar afectadas a un servicio público.

Por lo tanto, a tener del artículo 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las parcelas del cementerio de Mérida serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, quedando prohibida su enajenación, así como cualquier tipo de especulación con las mismas.

Cláusula 5. Obras a realizar por el concesionario.

El concesionario realizará a su costa las obras de construcción de los panteones de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones técnicas.



Secretaría General



Éste se construirá integramente por el adjudicatario, a quien corresponde la elección de la empresa constructora que materialmente debe ejecutarlo.

El concesionario asumirá la financiación de la totalidad de las obras necesarias para la construcción de los panteones

Cláusula 6. Canon de la concesión.

- Para la concesión de panteones: Los concesionarios de los panteones vendrán obligados al pago de una tasa de 2.027,30 euros, por panteón, de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del Cementerio Municipal.
- Para la concesión de terrenos para la construcción de panteones. El tipo de licitación será de 603,31 euros, por parcela, conforme a lo estipulado en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del Cementerio Municipal.. No se incluye la tasa de construcción.

Dicho canon se abonará al Ayuntamiento una vez adjudicada el panteón o/y la parcela, el concesionario deberá hacer efectiva la cantidad acordada en el plazo máximo de quince días. De no hacerlo así se supondrá que renuncian a su titularidad. Los adjudicatarios deberán abonar las cantidades mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal.

Cláusula 7. Régimen de tributación indirecta aplicable.

Las operaciones derivadas de la presente concesión administrativa se califican de no sujetas al I.V.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 7.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por ello, a los efectos administrativos oportunos, cualquier referencia que pudieran contener las ofertas económicas que se presenten en cuanto al I.V.A. se entenderá a todos los efectos por no puesta.

Cláusula 8. Fianza provisional y definitiva.

Para participar en el procedimiento de adjudicación es preciso constituir una fianza provisional por importe del 2% de tasa vigente en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del Cementerio Municipal, bien de la concesión de panteones o la concesión de terrenos.

El objeto de la fianza es responder de la formalidad y seriedad de las proposiciones presentadas.

Para los que no hayan resultado adjudicatarios en el sorteo, la referida fianza será objeto de devolución, en el plazo de seis meses a contar desde la finalización del procedimiento de concesión.

Para los que haya resultado adjudicatarios, dicha tasa se convertirá en definitiva, y se les devolverá en el plazo de seis meses desde la formalización del contrato administrativo.



En caso de que no se pueda formalizar el contrato por causa imputable al interesado, no se procederá a la devolución del importe depositado.

Cláusula 9. Plazo de la concesión.

La concesión se otorga por un plazo de 50 años, contados a partir de la notificación de la adjudicación de conformidad con el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El plazo de la concesión tendrá carácter improrrogable, por lo que una vez cumplido el mismo, cesará el uso privativo del dominio público y revertirá la parcela incluyendo las obras correspondientes ejecutadas sobre la misma al Ayuntamiento de Mérida

La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la concesión, no conferirá derecho alguno al concesionario, que ocupará el dominio público por mera tolerancia.

CAPÍTULO II LICITACÓN

Cláusula 9. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web *merida*.es

Cláusula 10. Requisitos de los solicitantes.

Puede tomar parte en el proceso de adjudicación cualquier persona, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- 1. Ser persona física o bien formar matrimonio. Se asimilarán al matrimonio las uniones no matrimoniales que se encuentre incluidas en los registros pertinentes.
- 2. Ser mayor de 18 años, debiendo haberse cumplido dicha edad a la finalización del plazo de presentación de instancias.
- 3. Tener plena capacidad de obrar y solvencia económica para abonar las cantidades a que se hacer referencia en el pliego.
- 4. No hallarse incapacitado e inhabilitado en los términos correspondientes en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



5. No ser titular de derechos funerarios sobre otras parcelas del Cementerio Municipal.

Cláusula 11. Forma y plazo de presentación de las instancias.

Las solicitudes para tomar parte en la presente licitación objeto de la convocatoria deberán presentarse en l Registro General del Ayuntamiento de Mérida, en horario de 9 a 14 horas dentro del plazo de los treinta días naturrales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Las instancias deberán presentarse cumplimentadas con arreglo al modelo confeccionado por este Ayuntamiento, que se adjunta como Anexo I al presente pliego, debiendo estar las mismas firmadas de forma personal y exclusiva por quien sea solicitante.

En el caso de que la solicitud se formalice a nombre de varios interesados, la solicitud deberá estar suscrita por todos los solicitantes y en ella se hará constar la designación del solicitantes que represente a los demás en los trámites del proceso de adjudicación y con posterioridad durante el desarrollo de la concesión.

Junto a la instancia cumplimentada, deberá adjuntarse preceptivamente:

- Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitantes o de todos los solicitantes en el caso de varios.
- 2. Fotocopia del libro de familia, en el caso de adjudicaciones que se soliciten para matrimonios.
- 3. Certificados de estar al corriente de pago con la Administración Tributaria, Seguridad Social y el Ayuntamiento de Mérida.
- 4. Documento contable de constitución de la fianza provisional.

Cláusula 12. Procedimiento de adjudicación.

Se confeccionará una lista provisional de admitidos y excluidos con todas las solicitudes que hayan sido presentadas en forma y plazo.

Dicha lista será expuesta en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mérida durante el plazo de diez días hábiles, haciendo constar cuales son las instancias admitidas y las excluidas, y los motivos de tal posible exclusión.

Se establece un plazo de diez días hábiles para formular reclamaciones.

La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva en el caso de que no se produzcan reclamaciones en el plazo indicado.



Si se produjeran reclamaciones, será estimadas o desestimadas por la Mesa de Contratación que se reunirá el primer día hábil siguiente al del vencimiento del plazo para presentar alegaciones.

Una vez estimadas o desestimadas, se elaborará la lista definitiva, a la que se le dará nuevamente publicidad mediante su colocación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

El sorteo se realizará el tercer día hábil siguiente al de la publicación de la lista definitiva, para lo que su reunirá la Mesa de Contratación. El sorteo será público y se anunciará con suficiente antelación la hora y el lugar donde se llevará a cabo.

Se realizará un sorteo de la letra correspondiente al primer apellido de los solicitantes para establecer el orden de elección de las parcelas por parte de los adjudicatarios. En el caso de solicitudes de matrimonios, se considerará el primer apellido que aparezca en la solicitud.

Si el número de solicitudes fuera mayor que el de parcelas, con las solicitudes no atendidas se confeccionará una lista de espera para atender a las adjudicaciones derivadas de posibles renuncias de quienes sucesivamente pudieran resultar adjudicatarios de las concesiones objeto del presente pliego.

Se podrá adjudicar runa segunda parcela o panteón a la misma persona, siempre que todos los solicitantes tenga como mínimo una concesión.

En el supuesto que quedasen vacantes unidades de panteones construidos o unidades de terrenos para construir panteones, se concederán por orden de solicitud de registro de entrada del Ayuntamiento de Mérida, una vez concluido el presente proceso.

Cláusula 13. Mesa de Contratación.

El órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que estará compuesta por un presidente, un secretario y cuatro vocales que serán designados por dicho órgano.

Los miembros titulares y suplentes por referencia al cargo que ocupan que integran la Mesa de Contratación, sin perjuicio de la designación nominativa con carácter previo a la constitución de la Mesa serán:

- Presidente: El Jefe de Sección de Gestión Administrativa de Secretaría General.
- Suplente: El Director General de Urbanismo.
- Secretario: Un funcionario/a del departamento de Contrataciones.
- Suplente: Un funcionario/a del departamento de Contrataciones.
- Vocales: El titular de la Asesoría Jurídico.
 - o El Titular de la Asesoría Jurídica.



Secretaria General



- El Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Mérida
- o Suplente: El Jefe de Sección de Intervención.
- El responsable del órgano de gestión del contrato.
- Suplente: Un funcionario/a del órgano de gestión del contrato.
- El Asesor Económico Financiero del Departamento de Contrataciones.
- Suplente: Un Técnico/a del Departamento de Contrataciones.

A la vista del sorteo, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación, a los adjudicatarios de las concesiones.

De todo lo actuado en los apartados anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse por el Secretario con el V. º B. º del Presidente.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN

Cláusula 14. Título y plazo.

Los adquirientes del derecho funerario sobre las parcelas, lo serán a título provisional, mientras no se proceda a su construcción total en el plazo máximo de tres años contados a partir de la fecha de notificación de su adjudicación.

Transcurrido este plazo sin que se haya dado de alta la edificación, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto el derecho.

Extinguido el derecho mediante los trámites legales oportunos, el Ayuntamiento devolverá la cantidad ingresada, minorada en un diez por ciento.

No se satisfará ninguna cantidad por las obras que se hayan realizado.

Cláusula 15. Derechos que corresponden al adjudicatario.

El derecho funerario sobre cada parcela objeto de la concesión habilita a su titular adjudicatario para ejercitar los siguientes derechos:



Secretaría General

- n
- Utilizar la parcela durante los 50 años siguientes, para su propia inhumación y la de los familiares propios.
- Obtener a su favor un título nominativo, correspondiente al derecho funerario, que se deberá exhibir parra cualquier utilización de la parcela como objeto de inhumaciones, y que será la garantía de dicho derecho.
- 3. Transmitir "mortis causa" la concesión de sus derechos funerarios. Todos los derechos funerarios serán intransmisibles por actos intervivos, ya sea a título oneroso gratuito.
- 4. Construir el panteón, previa licencia sobre la parcela adjudicada.

Cláusula 16. Obligaciones del adjudicatario.

A quien resulte adjudicatario de los derechos correspondientes a la concesión sobre cada una de las parcelas, le corresponderán las siguientes obligaciones:

A satisfacer los gastos:

- a. Toda clase de tributos o gastos derivados de derechos e indemnizaciones relativas a concesiones o que conlleven la obtención de autorizaciones (permisos de construcción y de revestimiento), licencias, documentos, o información de organismos oficiales o particulares, así como los originados por licencias de obras, instalaciones, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas y en general todos los proyectos necesarios APRA el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones.
- b. Indemnizaciones de todo tipo que tenga su causa en la ejecución del contrato.
- c. Señalizaciones, transporte, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes.
- 2. El adecuado mantenimiento, por todo el tiempo que dure la concesión, en impecable estado de uso y limpieza.
- 3. Realizar a su costa, cualquier tipo de obras complementarias necesarias.
- 4. Respetar el objeto de la concesión, los límites establecidos en la misma y las normas establecidas e el Reglamento de Cementerio Municipal, en vigor.
- 5. El proyecto de construcción de panteones se ajustará a las condiciones técnicas y estéticas contenidas en el anexo li dele pliego de prescripciones técnicas.

Cláusula 17. Obligaciones y derechos de la Administración.

El Ayuntamiento garantiza en todo momento a cada uno de los adjudicatarios que resulten del presente proceso de licitación, la plena utilización de la parcela y los pa panteones adjudicados.



El Ayuntamiento de Mérida se compromete a conceder las licencias y permisos de su competencia que fueren necesarios, siempre dentro de los límites que marque la vigente reglamentación..

A su vez, como derechos y potestades, el Ayuntamiento de Mérida podrá efectuar las siguientes actuaciones:

- Revertir al Ayuntamiento las parcelas, a la finalización de la concesión, o con anterioridad en el caso de producirse la caducidad del derecho funerario.
- 2. Velar por el mantenimiento y exigencia del respeto adecuado en el recinto del cementerio municipal, ejercitando las facultades de inspección control parra el adecuado mantenimiento de los panteones adjudicados.
- 3. Dejar sin efecto la concesión, antes de su vencimiento, si se justifica en razones sobrevenidas de interés público, resarciendo los daños que se ocasionen a los adjudicatarios, siempre que sea procedente; no pudiendo en ningún caso superar las posibles indemnizaciones el importe del precio abonado por el particular por la concesión.

CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Cláusula 18 Caducidad de los Derechos Funerarios.

El Ayuntamiento de Mérida puede declarar la caducidad de los derechos funerarios sobre cada una de las parcelas y panteones adjudicados, exclusivamente por las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del titular.
- Por cesión que contravenga lo dispuesto en la presente adjudicación.
- Por impago de la tasa presente o futura correspondiente.
- Por el vencimiento del plazo de la concesión, en su caso.
- Por el vencimiento del plazo parra ejercer el derecho de transmisión de la concesión sin haberse solicitado dicha transmisión o por no haber acreditado el mutuo acuerdo en casos de cotitularidad.
- Por abandono de la unidad de enterramiento entendiéndose por abandono la desatención manifiesta de las labores de limpieza y mantenimiento que corresponde realizar al titular del derecho.



Secretaría General



Cláusula 19. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones.

El Ayuntamiento de Mérida tiene, respecto del dominio público objeto de la concesión, las prerrogativas para la defensa de sus bienes que le otorga la ley.

El órgano competente tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones que susciten durante la vigencia de la concesión sobre su interpretación, modificación, efectos, suspensión y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

El cumplimiento de las obligaciones del concesionario será vigilado y controlado por el Ayuntamiento, a cuyo efecto podrá inspeccionar la actividad a desempeñar por el concesionario, sus sobras e instalaciones, así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión.

Los actos del órgano competente serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contenciosos Administrativa.

En Mérida, a 25 de octubre de 2018 El Jefe de Sección de Contrataciones Patrimonio

Juan Esping Martin.



ANEXO

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ODE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS SOBRE PANTEONES O PARCELAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MÉRIDA

de	DON				
1.	El fiel cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, conforme exige del artículo 71.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.				
2.	No estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en la Ley de Contratos del Sector Público.				
3.	Que acompaña los demás documentos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas.				
4.	Que acepta plenamente las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas y solicita la concesión de (panteón o parcela).				
	En a de del 2.018				
	(Firma declarante)				

		with the